



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° ⁹⁰⁸ - 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **15 DIC. 2017**

VISTO:

El Informe N°58-2017- GRA/GR-GG-GRI-SGSL, remitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputada al servidor **TAP. ZÓSIMO RIVEROS MATOS**, en su condición de Inspector de Meta en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N°046-2016-GRA/ST (59 folios)**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de



conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 11 de diciembre del 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, emite el **Informe N° 58-2017-GRA/GR-GRI-SGSL**, en relación al expediente disciplinario **N°046-2016-GRA/ST**, en el cual, siendo **ÓRGANO INSTRUCTOR** impone la sanción disciplinaria de amonestación escrita, al procesado servidor **TAP. ZÓSIMO RIVEROS MATOS**, en su condición de Inspector de Meta en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a esta Oficina de Recursos Humanos, a fin que se **oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1), literal a), del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, a fojas 12 obra el Tablero del marcado del ingreso en horas de la tarde, de fecha 23 de febrero del 2016, en la cual se observa que el TAP ZÓSIMO RIVEROS MATOS signado con el número 173, llegó a horas 2:41 p.m. al Centro Laboral.

Que, a fojas 11 obra el Tablero del marcado del ingreso en horas de la tarde, de fecha 18 de febrero del 2016, en la cual se observa que el TAP ZÓSIMO RIVEROS MATOS signado con el número 173, llegó a horas 2:40 pm. al Centro Laboral.

Que, a fojas 10 obra el Tablero del marcado del ingreso en horas de la tarde, de fecha 17 de febrero del 2016, en la cual se observa que el TAP ZÓSIMO RIVEROS MATOS signado con el número 173, llegó a horas 2:38 pm. al Centro Laboral.

Que, a fojas 09 obra el Tablero del marcado del ingreso en horas de la tarde, de fecha 15 de febrero del 2016, en la cual se observa que el TAP ZÓSIMO



RIVEROS MATOS signado con el número 173, llegó a horas 2:34 pm. al Centro Laboral.

Que, a fojas 08 obra el Tablero del mercado del ingreso en horas de la tarde, de fecha 29 de enero del 2016, en la cual se observa que el TAP ZÓSIMO RIVEROS MATOS signado con el número 173, llegó a horas 2:36 pm. al Centro Laboral.

Que, a fojas 07 obra el Tablero del mercado del ingreso en horas de la tarde, de fecha 28 de enero del 2016, en la cual se observa que el TAP ZÓSIMO RIVEROS MATOS signado con el número 173, llegó a horas 2:40 pm. al Centro Laboral.

Que, a fojas 06 obra el Tablero del mercado del ingreso en horas de la tarde, de fecha 27 de enero del 2016, en la cual se observa que el TAP ZÓSIMO RIVEROS MATOS signado con el número 173, llegó a horas 2:42 pm. al Centro Laboral.

Que, a fojas 05 obra el Tablero del mercado del ingreso en horas de la tarde, de fecha 25 de enero del 2016, en la cual se observa que el TAP ZÓSIMO RIVEROS MATOS signado con el número 173, llegó a horas 2:38 pm. al Centro Laboral.

Que, a fojas 04 obra el Tablero del mercado del ingreso en horas de la tarde, de fecha 22 de enero del 2016, en la cual se observa que el TAP ZÓSIMO RIVEROS MATOS signado con el número 173, llegó a horas 2:37 pm. al Centro Laboral.

Que, a fojas 03 obra el Tablero del mercado del ingreso en horas de la tarde, de fecha 18 de enero del 2016, en la cual se observa que el TAP ZÓSIMO RIVEROS MATOS signado con el número 173, llegó a horas 2:39 pm. al Centro Laboral.

Que, a fojas 02 obra el Tablero del mercado del ingreso en horas de la tarde, de fecha 07 de enero del 2016, en la cual se observa que el TAP ZÓSIMO RIVEROS MATOS signado con el número 173, llegó a horas 2:46 pm. al Centro Laboral.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.



Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes:

Reglamento de Trabajo Interno, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 735-2015-GRA/GR, de fecha 15 de octubre del 2015.

DE LA ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA

Artículo 09: Todos los funcionarios/as públicos/as, empleados/as de confianza y servidores/as públicos/as, sin excepción, están obligados a concurrir puntualmente a sus labores, de acuerdo al horario establecido y de registrar su asistencia al ingreso y salida en los sistemas de control establecidos. La puntualidad no constituye un mérito sino una obligación determinada por Ley.

DEL REGISTRO, CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL

Artículo 27: La Oficina de Recursos Humanos, a través del Área de Registros y Control o quienes hagan sus veces, son responsables de organizar, mantener actualizado el registro y control de la asistencia del personal.

OBSERVANCIA OBLIGATORIA DE HORARIO DE TRABAJO

Artículo 29: Es responsabilidad del funcionario/a, directivo/a y servidor/a cualquiera sea su cargo, nivel jerárquico (nombrado/a y/o contratado/a) del Gobierno Regional de Ayacucho y de sus Órganos desconcentrados, concurrir puntualmente y observar el horario establecido en el Artículo 17° del presente Reglamento.

TARDANZAS E INASISTENCIAS

Artículo 39: Se considera tardanza, el ingreso por parte del/a servidor/a, a su centro de trabajo después de la hora de ingreso establecida en el Artículo 17° del presente Reglamento; no tiene argumento justificatorio, la misma que no está aceptada por comisión de servicio o el uso de una papeleta de salida, bajo la responsabilidad del funcionario/a que la autorice, haciéndose este pasible a la sanción correspondiente.

Artículo 40: Los Funcionarios/as, Directivos/as y Servidores/as Públicos/as tendrán una tolerancia de cinco minutos (05) como máximo a la hora de entrada del turno de mañana y tarde, los mismos que son considerados como tardanza, sujetos a descuentos acumulables mensuales de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 33° del presente Reglamento.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

Artículo 125: Los/as Servidores/as del Gobierno Regional de Ayacucho, además de las obligaciones señaladas en la legislación vigente, deben sujetarse a lo siguiente:



Inciso a) Guardar un comportamiento acorde con las normas de cortesía y buen trato hacia sus superiores/as, compañeros/as de labores y público en general, en observancia al código de ética de la Función Pública.

Que, estando a los fundamentos expuestos en el Informe N° 00029-2016-GRA/ORADM-ORH-ARCP (fs. 13), respecto a la tardanza reincidente del TAP ZÓSIMO RIVEROS MATOS y por no guardar buen trato hacia su compañero, se imputa la presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante Carta N° 702-2016-GRA/GR-GRI-SGSL de fecha 26 de diciembre del 2016; se le comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionadores al servidor TAP. ZÓSIMO RIVEROS MATOS, en su condición de Inspector de Meta en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA

SE LE IMPUTA AL TAP ZÓSIMO RIVEROS MATOS, Inspector de Meta en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho. **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el Inciso n) del Artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que dispone: “El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”, concordante con lo dispuesto en el Artículo 09 del Reglamento de Trabajo Interno, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 735-2015-GRA/GR, de fecha 15 de octubre del 2015, que dispone: “Todos los funcionarios/as públicos/as, empleados/as de confianza y servidores/as públicos/as, sin excepción, están obligados a concurrir puntualmente a sus labores, de acuerdo al horario establecido y de registrar su asistencia al ingreso y salida en los sistemas de control establecidos. (...)”** por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **TAP. ZÓSIMO RIVEROS MATOS**, habría incumplido con el horario establecido para el ingreso del personal después del refrigerio, quien habría llegado tarde a su Centro de Labores, en la entrada de horas de la tarde, tal como el Sr. Jorge Garibay Tello – Técnico Administrativo de la Unidad de Administración de Personal informa a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 00029-2016-GRA/ORADMM-ORH-ARCP (fs. 13), en la cual menciona que: “(...), el TAP ZÓSIMO RIVEROS MATOS, Servidor de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, viene reincidentemente llegando tarde a la Institución en horas de la tarde, no respetando el horario de las 2:30 P. M. que está establecido, horario respetado por la mayoría de los Servidores del Gobierno



Regional Ayacucho; tardanzas que están reflejadas claramente en el tablero del marcado del Ingreso en horas de la tarde – 2.30 P M de los trabajadores de nuestra Institución. (...)”; conforme al siguiente detalle: **1.** Tablero del marcado del ingreso en horas de la tarde, de fecha 23 de febrero del 2016, en la cual se observa que el citado servidor llegó a horas 2:41 p.m., es decir, llegó tarde once (11) minutos; **2.** Tablero del marcado del ingreso en horas de la tarde, de fecha 18 de febrero del 2016, en la cual se observa que el citado servidor llegó a horas 2:40 p.m., es decir, llegó tarde diez (10) minutos; **3.** Tablero del marcado del ingreso en horas de la tarde, de fecha 17 de febrero del 2016, en la cual se observa que el citado servidor llegó a horas 2:38 p.m., es decir, llegó tarde ocho (08) minutos; **4.** Tablero del marcado del ingreso en horas de la tarde, de fecha 15 de febrero del 2016, en la cual se observa que el citado servidor llegó a horas 2:34 p.m., es decir, llegó tarde cuatro (04) minutos; **5.** Tablero del marcado del ingreso en horas de la tarde, de fecha 29 de enero del 2016, en la cual se observa que el citado servidor llegó a horas 2:36 p.m., es decir, llegó tarde seis (06) minutos; **6.** Tablero del marcado del ingreso en horas de la tarde, de fecha 28 de enero del 2016, en la cual se observa que el citado servidor llegó a horas 2:40 p.m., es decir, llegó tarde diez (10) minutos; **7.** Tablero del marcado del ingreso en horas de la tarde, de fecha 27 de enero del 2016, en la cual se observa que el citado servidor llegó a horas 2:42 p.m., es decir, llegó tarde doce (12) minutos; **8.** Tablero del marcado del ingreso en horas de la tarde, de fecha 25 de enero del 2016, en la cual se observa que el citado servidor llegó a horas 2:38 p.m., es decir, llegó tarde ocho (08) minutos; **9.** Tablero del marcado del ingreso en horas de la tarde, de fecha 22 de enero del 2016, en la cual se observa que el citado servidor llegó a horas 2:37 p.m., es decir, llegó tarde siete (07) minutos; **10.** Tablero del marcado del ingreso en horas de la tarde, de fecha 18 de enero del 2016, en la cual se observa que el citado servidor llegó a horas 2:39 p.m., es decir, llegó tarde nueve (09) minutos; **11.** Tablero del marcado del ingreso en horas de la tarde, de fecha 07 de enero del 2016, en la cual se observa que el citado servidor llegó a horas 2:46 p.m., es decir, llegó tarde dieciséis (16) minutos; por ende, de acuerdo a los documentos citados, es evidente que el **TAP. ZÓSIMO RIVEROS MATOS** ha incurrido en reiterado incumplimiento del horario de trabajo – retorno a la hora del refrigerio – turno tarde, durante los meses de Enero y Febrero del 2016, acción que vulnera lo establecido en el Artículo 40° del Reglamento de Trabajo Interno del Gobierno Regional de Ayacucho, que estipula: *“Los Funcionarios/as, Directivos/as y Servidores/as Públicos/as tendrán una tolerancia de cinco minutos (05) como máximo a la hora de entrada del turno de mañana y tarde, los mismos que son considerados como tardanza, sujetos a descuentos acumulables mensuales de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 33° del presente Reglamento”*.



NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Literal "n" del Art. 85 de la Ley 30057- Ley del Servicio Civil

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

1. Que, mediante Informe N° 00029-2016-GRA/ORADMM-ORH-ARCP (fs. 13), el Sr. Jorge Garibay Tello – Técnico Administrativo de la Unidad de Administración de Personal informa a la Directora de la Oficina de recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho sobre la reincidencia de ingreso al centro Laboral fuera del horario normal en horas de la tarde del TAP. ZÓSIMO RIVEROS MATOS, mencionando que: "(...), el TAP ZÓSIMO RIVEROS MATOS, Servidor de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, viene reincidentemente llegando tarde a la Institución en horas de la tarde, no respetando el horario de las 2:30 P. M. que está establecido, horario respetado por la mayoría de los Servidores del Gobierno Regional Ayacucho; tardanzas que están reflejadas claramente en el tablero del marcado del Ingreso en horas de la tarde – 2.30 P M de los trabajadores de nuestra Institución. A fin de poner orden y disciplina se le requiere constantemente al mencionado profesional, como sucedió el día de ayer 23 FEB-2016 al momento que en horas de la tarde ingresó fuera del horario establecido, quién dio respuesta con expresiones prepotentes como: "quién eres tú para que me controles" y "a ti que te importa si llego tarde, ...". Señora Directora, en el ingreso de la tarde no hay tolerancia, los Servidores tienen que ingresar antes de las 2.30 P M, siendo límite esta hora". Por lo que, solicita que este tipo de comportamiento de ser sancionado inmediatamente, toda vez que esta falta de respeto da mala imagen a nuestra Entidad, y de no tomar las medidas correctivas también otras estarían imitando estos malos hábitos.

2. Que, mediante Decreto N° 2804-GRA/ORADM-ORH (fs.13), la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su inicio, evaluación y deslinde de responsabilidades administrativas en el plazo legal.

MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:



- Que, mediante Informe N° 00029-2016-GRA/ORADMM-ORH-ARCP (fs. 13),
- Que, mediante Decreto N° 2804-GRA/ORADM-ORH (fs.13).

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 26 de diciembre del 2016, se remitió al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N°178-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.46-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **TAP. ZÓSIMO RIVEROS MATOS**, en su condición de Inspector de Meta en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la **Carta N° 702-2016-GRA/GR-GRI-SGSL**, de fecha 26 de diciembre del 2016.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la **Carta N° 702-2016-GRA/GR-GRI-SGSL**, de fecha 26 de diciembre del 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor, **TAP. ZÓSIMO RIVEROS MATOS**, en su condición de Inspector de Meta en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificado de fecha 02 de enero del 2017, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. De la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado servidor TAP. ZÓSIMO RIVEROS MATOS, en su condición de Inspector de Meta en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, presenta su amplia de plazo de fecha 09 de diciembre de 2017, mediante secretaria general área trámite documentarios, el mismo que presenta su descargo de fecha 16 de enero de 2017, dentro del plazo legal; conforme señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

DESCARGOS ESTABLECIDOS:

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



PERSONERIA.

Que, en mi condición de servidor de carrera del Gobierno Regional de Ayacucho, me apersono a la instancia administrativa solicitando tutela jurídica efectiva.

PETITORIO.

Que, al amparo de los DERECHOS CONSTITUCIONALES DE DEFENSA Y PETICION, este último previsto en el Art. 2º Inc. 20 de la Constitución Política, acudo a su despacho con la finalidad de presentar el DESCARGO que me corresponde respecto de los cargos contenidos en la carta de la referencia, mediante la cual se me comunica el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por haber incurrido en FALTA DISCIPLINARIA, específicamente por TARDANZAS en el ingreso a mi centro de trabajo en horas de la tarde, **SOLICITANDO SE ME ESTIME** las consideraciones que se indican a continuación y la **aplicación del Reglamento interno de trabajo**, tomando en cuenta el **PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD**, porque **NO EXISTIO DOLO o DESIDIA** en las tardanzas incurridas.

FUNDAMENTOS.

PRIMERO.- es cierto que, durante el mes de enero y febrero de 2016, en horas de la tarde, llegue a mi centro de labores luego de la hora de ingreso en 11 oportunidades, 07 en enero y 04 en febrero (una 04 minutos tarde), hecho que **NO** fue por desidia sino debido a razones personales. Por estas tardanzas, el COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL me realizo los DESCUENTOS correspondientes.

SEGUNDO.- el reglamento interno de trabajo, en su artículo 42, establece que las "**TARDANZAS NO TIENEN NATURALEZA DISCIPLINARIA**" y, además, establece el procedimiento a seguir en caso las tardanzas sean "**De seis a diez tardanzas mensuales**", en cuyo caso "**procede amonestación verbal por el jefe inmediato, previa comunicación de la oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces**". En mi caso concreto, **NO** se siguió dicho procedimiento.

TERCERO.- SEÑOR Sub Gerente, al evaluar mi conducta, solicito se tenga presente que **mi persona ha compensado los minutos de tardanzas** precisando en la carta de la referencia, **con trabajo de sobretiempo**; es decir que **No he ocasionado daño o perjuicio alguno a la institución porque he cumplido a cabalidad las labores propias de mi función.**

CUARTO.- por último, preciso que **RECONOSCO HABER INCURRIDO EN TARDANZAS**, de cuyo hecho soy consciente y expreso mi compromiso de



cumplir con las normas previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, para evitar reincidencia.

QUINTO.- conforme lo establecido el Artículo IV (1. 1; 1.4) de la Ley N°27444, las autoridades administrativas deben con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; y, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, **CALIFIQUEN INFRACCIONES, IMPONGAN SANCIONES, O ESTABLEZCAN RESTRICCIONES A LOS ADMINISTRADOS,** deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido (**PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD**).

ANALISIS DEL DESCARGO:

El servidor **TAP. ZÓSIMO RIVEROS MATOS**, en su condición de Inspector de Meta en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, *Todo lo fundamentado, ha incumplido el reglamento por las reiteradas tardanzas a su centro de trabajo, como se precisa en el tablero del marcado del ingreso en horas de la tarde de 2:30 PM, así mismo el área de Registro y Control de Personal pone en conocimiento mediante Informe N° 00029-2016-GRA/ORADM-ORHOARCP, que el servidor de fecha 23 de febrero de 2016, ya que este tipo de comportamiento es sancionado toda vez que esta falta el respeto y da mala imagen a nuestra Entidad, por todo las faltas disciplinarias se ha reportado en el record de tardanzas.*



Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario del procesado servidor **TAP. ZÓSIMO RIVEROS MATOS**, en su condición de Inspector de Meta en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por ende, está demostrada su responsabilidad administrativa por la comisión de faltas de carácter disciplinario en el incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el **Informe N°58-2017-GRA/GR-GG-**

GRI-SGSL, IMPONE la sanción disciplinaria de: AMONESTACION ESCRITA al procesado servidor TAP. ZÓSIMO RIVEROS MATOS, en su condición de Inspector de Meta en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo tanto, ésta **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS,** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 89° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, y el artículo literal a) del numeral 93.1 del artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, **procede a su OFICIALIZACION a través del presente acto resolutivo.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE IMPONGA LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACION ESCRITA al servidor TAP. ZÓSIMO RIVEROS MATOS, en su condición de Inspector de Meta en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho; por incurrir en falta de carácter disciplinario establecida en el literal n) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al procesado mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** y el **Recurso de Apelación** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos o resuelve la misma Dirección de Recursos Humanos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N°



30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos